PREFECTURA DE
PICHINCHA

CONVENIO No. 009-PS-2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

AÑO: 2024

COMPARECIENTES: Comparecen en la suscripción de la presente Convenio:

a) Por el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha**, representado legalmente por la Abg. Paola Pabón Caranqui en su calidad de Prefecta de Pichincha, por una parte y en adelante llamado "GADPP"; y, por otra parte:

b) **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos**, representado legalmente por el Dr. Luís Eduardo Suqui Morocho, en su calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará **"GAD Municipal"**.

Los comparecientes suscriben el presente instrumento en sus respectivas calidades, dentro de las competencias y en ejercicio de sus funciones, de manera libre y voluntaria, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. El 03 de octubre de 2023, se suscribe el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, signado con el No. 150-PS-2023** entre el GAD de la Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos, cuyo objeto o acuerdo es contribuir mutuamente al intercambio de experiencias, conocimientos, asistencia técnica y el desarrollo de programas y proyectos en beneficio del cantón San Miguel de los Bancos y de la Provincia de Pichincha, con la firme INTENCIÓN DE COOPERAR entre sí en las actividades de fomento productivo, desarrollo agrícola, vial, cultura, deportes y de todos los futuros proyectos que las dos instituciones desarrollen en beneficios de la comunidad. Con un plazo de vigencia del convenio de cuatro años a partir de la suscripción.

1.2. Mediante Oficio No. GADMSMB-ALC-2º24-0032-OF de 22 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Luís Eduardo Suqui Morocho, Alcalde del GAD Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos y dirigido a la Abg. Paola Pabón, Prefecta Pichincha y señala:

"...En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

De tal manera, se han venido manteniendo reuniones entre el Gad Municipal de San Miguel de los Bancos y la Prefectura de Pichincha a fin de elaborar un ***CONVENIO DE COOPERACION*** *en la competencia de obras en las zonas rurales, para la viabilidad al área en mención, por tal razón solicitamos a quien corresponda* ***disponer agendarse una cita, a fin de llegar a un convenio en beneficio de la sociedad..."***

1.3. Con MEM-405-PRF-24 de 05 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Jeanneth Cifuentes, Secretaria Particular de Prefectura y dirigido a la Procuraduría Síndica, manifiesta:

"Para su análisis y respuesta al GAD de San Miguel de Los Bancos, envió la HRU-613-SG-CAD-24, quien solicita tratar temas relacionados a la elaboración de un Convenio de Cooperación en la competencia de obras en las zonas rurales..."

SEGUNDA.- NORMATIVA LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Art. 227.- *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Art. 238.- *"Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales...".

Art. 263.- *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...) 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales..."

Art. 264.- *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial,

con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

2.2. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Art. 1.- *"**Objeto de la ley.-** La presente Ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y regular su funcionamiento, con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos."*

Art. 3.- *"**Recursos Públicos.-** Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley".

Art. 77.- *"**Máximas autoridades, titulares y responsables.-** Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.*

2.3. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General:

Art. 34.- - *"**Objeto.-** En concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son objeto de control los recursos públicos, entendiéndose por tales todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activas, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive las provenientes de préstamos, donaciones y entregas, que a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquier hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que presenten ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley."

2.4. Código Orgánico Administrativo:

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, en función del principio de colaboración, establece: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*

2.5. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 40.- *"**Naturaleza jurídica**.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional."

Art. 41.- *"**Funciones**. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

***a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
***b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)*
e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, susbsidiariedad, participación y equidad..."

Art. 42.- ***"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

***a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
***b)** Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas..."*

Art. 50.- *"**Atribuciones del prefecto o prefecta provincial**.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: **a)** Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial (...) **k)**: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley..."*

Art. 53.- *"**Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...".*

Art. 55.- *"**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal**.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

***a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)*
***c)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...".*

Art. 60.- *"**Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...)

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...".

Art. 275.- *"**Modalidades de gestión**.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta...".*

TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional entre el GAD de la Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos, es para la coordinación, programación y ejecución del mantenimiento vial rutinario de obras en las zonas rurales que se encuentren en mal estado vial por el estado invernal de la época, para optimizar las condiciones de circulación vehicular y atender las necesidades de la población del sector.

CUARTA. - FINANCIAMIENTO:

4.1. Por parte del GAD de la Provincia de Pichincha, NO habrá erogación de recursos financieros.

4.2. Por parte del GAD Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos, NO habrá erogación de recursos financieros.

4.3. De ser necesario se suscribirán convenios Específicos, de Cogestión y/o Concurrencia.

QUINTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos, ejecutará los trabajos por administración directa.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Con el objeto de coordinar y supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas a través del presente instrumento, se designa como administrador y supervisor del convenio:

a) La administración y supervisión del presente convenio por parte del GAD de la Provincia de Pichincha, estará a cargo del Director de Vialidad y/o su delegado.
b) Por parte del GAD Municipal del Cantón de San Miguel de los Bancos, la administración estará a cargo del Director de Obras Públicas y/o su delegado.

Los Administradores designados, emitirán el informe pertinente, respecto a la ejecución del presente Convenio y velarán por su cumplimiento; así mismo deberán elaborar una Acta Cierre y Terminación del Convenio, por el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo.

Los Administradores deberán atenerse a las condiciones previstas en este convenio y los informes que forman parte integrante del mismo, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo instrumento legal. Adoptará las acciones necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como para evitar retrasos injustificados. En forma general, los Administradores del Convenio, en lo que a sus funciones respecta, están obligados a observar las disposiciones contenidas en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y más disposiciones legales.

SEPTIMA.- CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

7.1. Por cumplimiento del objeto.
7.2. Por mutuo acuerdo de las partes.
7.3. Por terminación unilateral y anticipada, declarada por el GADPP ante el incumplimiento injustificado de la otra parte del objeto del convenio o de alguna de las obligaciones contraídas.

Para las causales 7.2. y 7.3 se deberá observar las siguientes consideraciones, según sea el caso:

- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.
- Por cumplimiento del plazo o por incumplimiento del Objeto y/o de alguna de las Obligaciones del Convenio.

OCTAVA.- ACTA DE TERMINACIÓN:

En los casos de terminación de los convenios por las causales 7.1 y 7.2, las partes a través de los Administradores del convenio, elaborarán y suscribirán la correspondiente Acta de Cierre y Terminación del Convenio. En la mencionada Acta las partes realizarán la evaluación del cumplimiento del convenio y las actividades desarrolladas.

NOVENA.- PLAZO:

El plazo del presente Convenio tendrá una duración de un **(01) año**, a partir de su suscripción; pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previa evaluación de los resultados y mediante comunicación escrita (30 días antes de la terminación)

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

El Convenio de Cooperación no genera relación laboral alguna entre el GAD de la Provincia de Pichincha y el GAD Municipal del cantón de San Miguel de los Bancos, por lo que las personas que participen en el desarrollo de actividades que se realice al amparo de este convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependan.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES:

Los términos del Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios, previa a su aceptación y justificación respectiva.

De ser necesario se suscribirán convenios Específicos, de Cogestión y/o Concurrencia.

DECIMA SEGUNDA.- NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este Convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

Si se produjeren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, de forma ágil, rápida y directa.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DECIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente instrumento, en constancia de lo cual firman en unidad de acto en 3 ejemplares, en el cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, a los 15 FEB. 2024

Paola Pabón C.
PREFECTA
PROVINCIA DE PICHINCHA

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

FV/JG